VERSION PÚBLICA
De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

REF: ULR/008-PCRS-2021

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, La Libertad, a las quince horas con treinta minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

I. Dado que esta Unidad emitió resolución a las quince horas con veinte minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno a través del cual informó a la Junta de Delegados de esta autoridad reguladora, para que procediera a la cancelación del registro sanitario, motivado por la falta de pago de las anualidades correspondientes, así como a solicitud del titular de la especialidad farmacéutica siguiente:

- [redacted] con número de registro [redacted]

II. En razón de lo anterior, en Sesión Ordinaria Número 45.2021 de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Junta de Delegados de esta Dirección emitió el Acuerdo: 45.21.13.; en el cual se autorizó la cancelación del registro sanitario del producto estipulado en el preámbulo de la presente resolución.

III. Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y articulo 42 del Decreto Legislativo 417 relativo a los Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE**:

a) ***Téngase*** por cancelado en legal forma el producto consignado en el romano I de la presente resolución.

b) ***Infórmese*** lo pertinente a la unidad correspondiente.

c) ***Archívese*** el presente expediente.

d) ***Notifíquese. -***

,,,